



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA**

Turbo, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN N° 210
RADICADO:	05837-33-33-003-2021-00055-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD- NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (TRIBUTARIO)
DEMANDANTE:	VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ- ANTIOQUIA
ASUNTO:	REQUIERE PREVIA ADMISIÓN- ALLEGAR ACTOS DEMANDADOS

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad acumulada con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la Representante Legal Suplente de la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., GLORIA PATRICIA GARCÍA RUIZ, quien actúa como abogada de la misma, en contra el MUNICIPIO DE CHIGORODÓ-ANTIOQUIA, se hace necesario efectuar un requerimiento previa admisión por las siguientes,

CONSIDERACIONES.

La parte demandante a folio 30 del archivo digital denominado "003Demanda", solicita se ordene a la entidad territorial demandada, MUNICIPIO DE CHIGORODÓ-ANTIOQUIA, aportar los acuerdos demandados bajo el medio de control de nulidad, estos son:

1. Acuerdo Municipal N°010 de 2013, expedido por el Municipio de Chigorodó, por medio del cual se regula el impuesto de alumbrado público.
2. Acuerdo Municipal N°019 de 2014, expedido por el Municipio de Chigorodó, por medio del cual se regula el impuesto de alumbrado público.

Asimismo, se observa que la parte demandante efectuó petición frente a los actos acusados. En ese sentido, a folios 46-47, se percibe que la Analista Contable de VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., solicitó en reiteradas ocasiones los Acuerdos N°010 de 2013 y N°019 de 2014; solicitud frente a la cual el MUNICIPIO DE CHIGORODÓ-ANTIOQUIA, indicó que estos estaban publicados en la página web, no obstante, y ante la petición de envío efectuada por la parte demandante al no encontrarse en la página web, se advierte que estos nunca fueron remitidos.

En atención a lo anterior, esta Agencia Judicial, una vez verificada la página web <http://www.chigorodo-antioquia.gov.co/tema/normatividad/acuerdos>, no encuentra que estén publicadas los acuerdos acusados en esta ocasión.

Al respecto, el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), señala lo siguiente:

“...ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Quando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales...”
(Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Así las cosas, se accederá a lo solicitado y se ordenará antes de resolver sobre la admisión, por Secretaría OFICIAR al MUNICIPIO DE CHIGORODÓ- ANTIOQUIA, a fin de que en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, remita a este Despacho y con destino a este proceso copia de los Acuerdos Municipales N°010 de 2013 y 019 de 2014, por medio de los cuales se regula el impuesto de alumbrado público en dicho Municipio, así como sus constancias de publicación, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en la legislación colombiana, en especial la consagrada en el numeral 3° del artículo 44 del CGP.

De otra parte, y en aras de imprimirle celeridad a los procesos se les reiterará a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes consagrados en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.

Finalmente se indica que, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informará a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme artículo 166 CPACA, por Secretaría **OFÍCIESE** a la **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ-ANTIOQUIA**, a fin de que remita a este Despacho y con destino a este proceso en un término no mayor a diez (10) días, contados a partir de la recepción del correspondiente oficio, copia de los Acuerdos Municipales N°010 de 2013 y 019 de 2014, por medio de los cuales se regula el impuesto de alumbrado público en dicho Municipio, así como sus constancias de publicación, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en la legislación colombiana, en especial la consagrada en el numeral 3° del artículo 44 del CGP.

SEGUNDO: Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales, los cuales se describen a continuación:

AUDIENCIAS VIRTUALES	RECEPCIÓN DE MEMORIALES	CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES
Plataformas LIFESIZE, contando con soporte a través de línea telefónica N° <u>3106672778</u>	Correo electrónico: j03admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co	ONE DRIVE y/o solicitando información a través de la línea telefónica N° <u>3106672778</u> .

TERCERO: Reiterar a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021:

- Las actuaciones judiciales deberán surtirse en forma escrita, utilizando los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán asistir a las audiencias y diligencias a través del uso de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. De igual forma deberán informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, (artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso).
- Enviar a los sujetos procesales mediante correo electrónico un ejemplar de los memoriales que se presentan en el proceso, **salvo que se soliciten medidas cautelares.**

CUARTO: Por Secretaría se registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente medio de control, en el micrositio que sea asignado para este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA PAOLA MERLANO MEZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TURBO ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO
No. 016 Hoy 25 de octubre de 2021, publicado a las
08:00 a.m.

EDUARDO ENRIQUE GIL CASTELLANOS
SECRETARIO

**Juez
Juzgado Administrativo
Oral 03
Turbo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abb6e9252f6ab6aebea0abd85cfa3b9026a7446d6a4bf595b236abce75b0d98d
Documento generado en 24/10/2021 06:13:48 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**